

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1298372

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10288322 y la tarjeta de abogado (a) No. 96410

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 05 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00554 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por COOPERATIVA CALDENSE DEL PROFESOR Y TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "COOCALPRO" en contra de ANDERSSON PINEDA AGUIRRE con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Precisaré si el proceso a iniciar es el señalado en el artículo 468 del C.G. del P., ya que se denomina como prendario, o si se trata de un proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real del artículo 467 del mismo código como se desprende de las pretensiones.
2. Se indicará el lugar donde rueda el automotor gravado al ser este el factor determinante de la competencia.
3. Indicará por qué precisa en el pagaré N° 71102 que la obligación objeto de ejecución se pagaría a una cuota iguales al valor de \$92.550.725, si de acuerdo a el documento "Extractos de Créditos" que fue aportado, la obligación respaldada en el pagaré anexo fue pactada a 60 cuotas por un valor de \$2.046.287.
4. Aportará el plan e históricos de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 71102 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

Ya que del documento que fue aportado, no se logra evidenciar el saldo adeudado.

5. Indicará por qué en el contrato de prenda abierta sin tenencia que fue aportado, en el numeral segundo se precisa que "el presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por la suma de \$91.990.000" si el

pagaré objeto de ejecución que fue aportado, es por un valor de \$92.550.725

6. Aportará el formulario de registro de inscripción de la garantía inmobiliaria
7. Aportará el formulario de ejecución de la garantía inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.151 fijado el 07 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b3e175aedd0592a3875c594029b7768ca40d7feb8f24820aaccaec547d5137**

Documento generado en 06/09/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>